

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

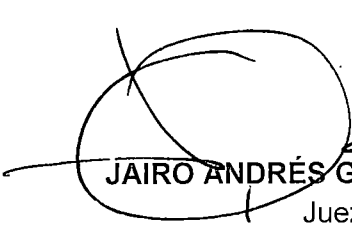
12 SEP 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00164-00

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls 30-31), advierte el Despacho que no es procedente disponer la terminación del presente asunto, toda vez que con auto del 03/07/2020 se rechazó el mismo por falta de competencia territorial (fl 29).

No obstante, avizorando que este derrotero de pago directo no conmina a notificar al garante y que no se decretó la medida cautelar sobre el rodante, este Despacho de conformidad al artículo 92 del CGP, autoriza el retiro de la solicitud. Por secretaría, entreguese la misma a quien la presentó o su autorizado sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
29 SEP 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
46

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

